

Expediente: PAOT-2025-1460-SPA-1036

No. Folio: PAOT-05-300/200-09434-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1460-SPA-1036 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de color café de talla grande, al cual mantienen en un pasillo afuera del departamento, lo dejan en la azotea, amarrado a los tubos de gas. (...) no se alcanza a resguardar completamente del clima (...) [Ubicación de los hechos: calle Iztaccihuatl, número exterior 26, número interior C501, colonia Moctezuma segunda sección, Alcaldía Venustiano Carranza, entre calles Ignacio Zaragoza y Norte 3] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

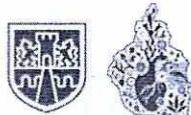
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos en el domicilio citado, sin que persona alguna haya atendido, observando desde el espacio público, a un ejemplar canino alojado en un espacio frente a la entrada del departamento, atado con una cadena de menos de un metro de longitud, por lo que se dejaron los citatorios correspondientes, sin que estos hayan sido atendidos.

Posteriormente, se solicitó a la persona denunciante, informara los horarios en los que fuera factible localizar al responsable del ejemplar canino y/o evidencia del presunto maltrato que señalaba en su denuncia, quien proporcionó fotografías de que el ejemplar canino continuaba amarrado a fuera del departamento en cuestión, señalando los horarios en los que era posible localizar a sus responsables.

Derivado de la anterior, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, constatando que en el inmueble en comento, habita un ejemplar canino, hembra, de la raza Pitbull, con condición corporal acorde a su talla y raza, sin presentar signos de enfermedad, angustia y/o estrés, el cual deambula libremente al interior del inmueble, y a dicho de su responsable, se le proporciona croquetas 2 veces al día, que solo está afuera del departamento por lapsos de tiempo y que sale a pasear todos los



Expediente: PAOT-2025-1460-SPA-1036

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 9 4 0 4 -2025

días. Finalmente, señaló que el ejemplar recientemente fue operada, derivado de que presentó piometra, observándose en recuperación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató en el domicilio ubicado en calle Iztaccihuatl, número exterior 26, número interior C501, colonia Moctezuma segunda sección, Alcaldía Venustiano Carranza, la existencia de un ejemplar canino, con condición física acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, el cual deambula libremente por el lugar, donde cuentan con un lugar para su resguardo y protección contra el clima, por lo que esta autoridad no cuenta con elementos para determinar algún incumplimiento a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

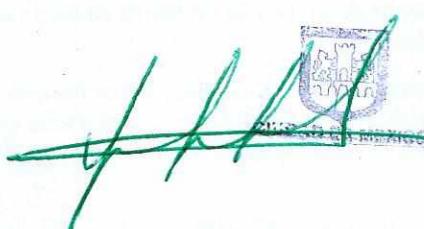
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.


ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CDMX
